



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**RADICADO:** 087583184002-2023-00213-00

**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO

**DEMANDANTE:** VIVIANA PATRICIA CASTRO RINCON

**DEMANDADO:** ELÍAS DAVID NOVOA PEÑA

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, junio 22 de 2023.

La Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,  
JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

**RESUELVE:**

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la señora VIVIANA PATRICIA CASTRO RINCON C.C. No. 1.045.747.743, a través de apoderada judicial contra el señor ELÍAS DAVID NOVOA PEÑA C.C. No. 1.143.139.622. Por la causal 2º del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio civil el 22 de agosto de 2020, ante la Notaría Octava de Barranquilla bajo el indicativo serial No. 07058672.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica al Dr. YEROBIS DE JESÚS CASTRO GALVAN, identificada con C.C. No. 78.704.534 y T.P. No. 344413 del C.S.Jud., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. EXHORTAR a la parte actora a que antes de efectuar la notificación, si esta se realizare por medio virtual, indique al despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico que se indica le pertenece al demandado, adjuntándose las evidencias correspondientes que así lo corroboren.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02